

Código:	RH-RE-05
Versión:	02
Fecha:	18 de abril 2022

MEMORÁNDUM

Dirección General de Regularización Predial

DGRP-DG-IP-303-03-2025

PARA: Francisco Valladares
Oficial de Transparencia

DE: Daniel Eduardo Rivera Umaña
Director General de Regularización Predial

ASUNTO: Resoluciones Firmes Febrero

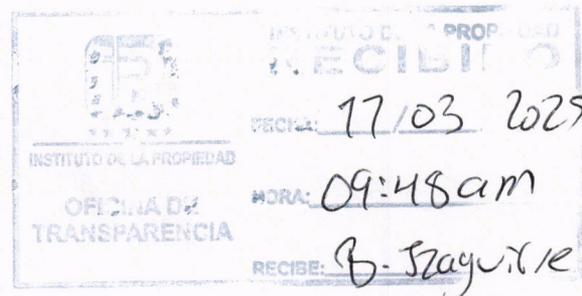
FECHA: 07 de marzo de 2025



Con el respeto acostumbrado, deseándole éxitos en las labores que desempeña, con el respeto acostumbrado, en respuesta a MEMORANDUM SE-OTIP-IP-077-2025, le remito copia de **MEMORANDUM DGRP-SG-IP-140-2025** que contiene cuadro con **Las Resoluciones Firmes** emitidas en esta Dirección General durante el mes de **FEBRERO** del año 2025.

Sin otro particular, atentamente

CC/ Archivo
(LEP/DERU)



Código:	RH-RE-05
Versión:	02
Fecha:	18 de abril 2022

**MEMORÁNDUM
DGRP-SG-IP-140-2025**

PARA: DANIEL EDUARDO RIVERA UMAÑA
Director General de Regularización Predial.

DE: SIGFREDO ALEJANDRO LOPEZ PAGUADA
Secretario General de Regularización Predial.



ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDUM N° DGRP-DG-IP-257-03-2025.

FECHA: 07 de marzo de 2025.

Le envío un atento saludo deseándole éxitos en las funciones que desempeña. En atención al memorándum N° **DGRP-DG-IP-257-03-2025** de fecha de 03 de marzo de 2025, que contiene el Memorándum N° **SE-OTIP-IP-077-2025**, proveniente de la Oficina de Transparencia de este Instituto, mediante el cual solicita se remita un cuadro con las **Resoluciones Firmes** emitidas durante el mes de **FEBRERO del 2025**, debiendo informar la fecha que se dictó la acción, número de correlativo, una breve descripción del contenido.

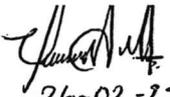
Adjunto, me permito remitir la información solicitada;

Sin otro particular al cual referirme, me suscribo de usted.

Copia: Archivo
EO/SALP

 Instituto de la Propiedad DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN PREDIAL DIRECCIÓN GENERAL	INSTITUTO DE LA PROPIEDAD RECIBIDO Fecha: <u>07 / 03 / 2025</u> Hora: <u>09:22 am</u> Recibe: <u>Euzabeth</u>
---	---

www.ips.gob.hn

Realizado por: 
26-02-25

DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION PREDIAL								
CONTROL DE RESOLUCIONES								
MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025								
NO.	NO. DE RESOLUCION	NO. DE EXPEDIENTE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	UBICACIÓN DEL PREDIO	CL/SL	SOLICITANTE	MECANISMO	DESCRIPCIÓN
1	005-2025	CMY2024-146	5/2/2025	COMAYAGUA	C/L	DE OFICIO	PRESCRIPCIÓN	PRIMERO: Declarar CON LUGAR el proceso de regularización por el mecanismo de regularización PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DERECHOS REALES EN PREDIOS DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad y su Reglamento, los siguientes predios ubicados en: ALDEA PALO PINTADO, CASERIO PALO PINTADO, EL MOTATAL, EL GUANACASTE, PALO PINTADO, ILAMAPA PALO PINTADO, LOS CLAROS PALO PINTADO BARRIO ARRIBA PALO PINTADO, LAS LAGRIMAS PALO PINTADO, LAS PITAYAS, EL TAMBORAL, CERRO EL RAICERO, TIERRA NACIONAL, ALDEA VALLE DE ANGELES, CHICUAS, ABAJO EL ROSARIO, LA CEIBA, EL SITIO, LA TAGUITA LAGUNETAS, EL PARAISO SAN JOSE DE LAS MORAS, ALDEA EL MATASANO, LAS CAÑAS, ALDEA EL SAUCE EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
2	006-2025	CR-SPS-019-2014	6/2/2025	ALDEA EL ZAPOTE SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTES.	C/L	ARNOL GALDAMEZ	PRESCRIPCIÓN	PRIMERO: Declarar CON LUGAR el proceso de regularización por el mecanismo de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DERECHOS REALES, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley de Propiedad y haberse acreditado todos los extremos para adquirir el dominio por la posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez (10) años de ocupación, del inmueble ubicado en ALDEA EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, a favor del señor JOSE ROBERTO FERRERA RIVERA, quien a la fecha es representado por el abogado ARNOLD CONTRERAS GALDAMEZ, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el N°9455
3	007-2025	CR-SPS-045-2013	12/2/2024	COL. LA BENCION DE DIOS, QUIMISTAN SB	S/L	DARWIN FRANCO MORALES	NESECIDAD PUBLICA	PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud de Regularización por Necesidad Pública del inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado Colonia Bendición de Dios, del Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, en virtud de NO haberse cumplido con lo consignado en el Decreto Legislativo No. 205-2012 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil trece (2013), mismo que reforma el artículo 77 de la Ley de Propiedad, en vista que del estudio y análisis de las presentes diligencias, no se cumplimentó con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad y su Reglamento para proceder a la regularización por el mecanismo de expropiación por causa de necesidad pública, siendo requisitos indispensables tales como la existencia del asentamiento humano antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010); asimismo, <u>NO</u> se pudo acreditar el conflicto de titularidad entre los supuestos dueños.
4	008-2025	1608-2022-203-NP	18/2/2025	COL. MONTE GERZIN SPS, CORTES	S/L	PETICION DE PARTE	NESECIDAD PUBLICA	PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud de Regularización de Inmuebles por Necesidad Pública del Inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado COLONIA MONTE GERZIN, SECTOR COFRADIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, lo anterior en virtud de NO poderse comprobar cualquiera de los dos casos establecidos en la Ley de Propiedad para que se pueda declarar la regularización de Inmueble por Causa de Necesidad Pública como ser: la posesión del predio antes del 31 de diciembre del año 2010 según lo consignado en el artículo 77 de la Ley de Propiedad reformado mediante Decreto 205-2012 y no se acredito conflicto de titularidad, así como tampoco concurren conjuntamente las circunstancias mencionadas en el artículo 78 de la Ley de Propiedad debiéndose acreditar; "1) Certeza mediante documento indubitado, sobre la propiedad de un inmueble en el que se encuentren asentamientos humanos contra la voluntad de su propietario desde antes del 01 de junio de 1999; 2) Sentencia firme que como resultado de una acción reivindicatoria condene al poseedor a restituirla; y, 3) Que transcurridos dos (2) años de haber sido dictada la sentencia firme no haya sido ejecutada"